

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ



se Recibe Sobre Cerrado

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 1VPC-0004/2021
SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PENAL COMETIDOS EN AGRAVIO DE V1

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de agosto de 2021

Lic. Federico Arturo Garza Herrera
Fiscal General del Estado
P r e s e n t e.-

Comisario J. Guadalupe Castillo Celestino
Director General de Métodos de Investigación
De la Fiscalía General del Estado.

P r e s e n t e.-



10:42

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0540/18 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se le atribuyen a los Agentes de Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Tramitación Común Mesa IX, así como a la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, ahora Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



HECHOS

V1 manifestó que era agente activo de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y el 2 de julio de 2018, fue lesionado por arma de fuego por un particular. El 4 de julio de 2018, cuando estaba internado en el hospital de especialidades médicas de la salud, acudió a entrevistarlo un Agente de la entonces Policía Ministerial del Estado ahora Policía de Investigación, quien le dijo que se iniciaría Carpeta de Investigación, con las diligencias de la entrevista, que el 5 de julio acudió el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado y el del mismo mes y año, V1, fue dado de alta del nosocomio.

El 8 de agosto de 2018, se presentó en la Fiscalía General del Estado, a la Unidad de Homicidios y Femicidios, para conocer el seguimiento a la Carpeta de Investigación, donde fue informado que no obra registro alguno de su denuncia, por lo que el 31 de agosto de 2018, la presentó por escrito, no obstante, no se le está dando el seguimiento correspondiente por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad y Tramite Común Mesa IX.

II. EVIDENCIAS

1.-Oficio UAT/ADTVO/462/2018, del 16 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Atención Temprana, en el que informó que al realizar la búsqueda en los Registro Únicos de la Plataforma Estratégica Interinstitucional de Justicia Penal, se encontró que el 4 de septiembre de 2018 se presentó ante la Unidad de Atención Temprana de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, escrito de Querrela signado por V1, por los delitos de Lesiones, iniciándose la Carpeta de Investigación 1, remitiéndola a la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Unidad Tramite Común en Turno.

2.- Oficio PGJE/PME/CAL/DH/261/2018, de la del 26 de octubre de 2018, signado por el Coordinador de Apoyo Legal de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, informó que al realizar búsqueda de antecedentes en los archivos que

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

comprenden esa Policía Ministerial, no se encontraron registros de investigación referente a los hechos narrados por V1.

3.-Escrito signado por V1, del 21 de noviembre de 2018, mediante el que presentó las entrevistas realizadas por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Acta de inspección de lesiones de 4 de julio de 2018, realizada a V1 signada por AR1, Agente "C" Adscrito a la Unidad de Homicidios de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, en el Hospital de Especialidades Médicas de la Salud.

II.- Acta de derechos de la Víctima, del 4 de julio de 2018 signada por V1 y AR2, Policía "C" Certificado de la Coordinación de Homicidios de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, en la que denuncia los hechos del 2 de julio de 2018 y proporciona su credencial de trabajo.

4.-Oficio S.P. J. 2510/2018, del 11 de diciembre de 2019, suscrito por el entonces Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales, en el que instruyó al Coordinador de Tramite Común y Tramite Común con Detenidos, dar instrucciones al Subprocurador de Investigaciones rinda el informe solicitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

5.- Acta circunstanciada 1VAC-0300/19, del 11 de marzo de 2019, en la que personal de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, hizo constar que se constituyó en las oficinas de la Fiscalía General del Estado, donde sostuvo entrevista con el Jefe de la Unidad de Tramite Común, a quien le comentó que el motivo de su presencia es para localizar la Carpeta de Investigación 1 y consultarla, toda vez que existe queja interpuesta por V1, en la que señaló violaciones a derechos humanos atribuidos a esa Fiscalía, por lo que al revisar su sistema le informó que la indagatoria se encuentra en trámite en la Mesa IX, que estaba a cargo de AR3, al constituirse en la Agencia del Ministerio Publico de Tramite Común Mesa IX, solicitó la Carpeta de Investigación señalada, informando el auxiliar que la Titular estaba en una audiencia, sin embargo después de buscarla por más de 20 minutos, no localizó la investigación, manifestando que posiblemente la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Representante Social, la tenía bajo su resguardo.

6.-Acta circunstanciada 1VAC-0429/19, del 8 de abril de 2019, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizó la consulta de la Carpeta de Investigación 1, de la cual se advirtió lo siguiente:

- a) Escrito signado por V1, con acuse de recibido de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado de 30 de agosto de 2018, en el que formalizó denuncia por hechos con apariencia del delito de Lesiones, en contra de quien resulte responsable.
- b) Constancia de Inicio de y Derivación, del 4 de septiembre de 2018, mediante el que la entonces Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, acordó el inicio y Registro Único de la Carpeta de Investigación, así como la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados por V1, asimismo y toda vez que son hechos constitutivos del delito de Lesiones, sea remitida al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unida de Trámite Común.
- c) Oficio PGJE/SLP/278037/092018, del 4 de septiembre de 2018, suscrito por la entonces Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, remitió la Carpeta de Investigación 1, al Titular de la Unidad de Tramite Común y recabe los datos de prueba necesarios.
- d) Oficio PGJE/SLP/278044/092018, suscrito por la entonces Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, mediante el que solicitó al Médico Legista a la Unidad de Atención Temprana, practicar el reconocimiento médico legal respecto de la integridad física de V1, así como las consecuencias medico legales y dar cumplimiento a lo solicitado a la mayor brevedad posible, mismo que tiene acuse de recibido el 8 de febrero de 2019 en la Dirección General de Investigación Médico Legista.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

- e) Oficio FGE/D01/35057/02/2019 sin fecha, signado por AR3 entonces Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Tramitación Común IX, en el que solicitó al Director General de Métodos de Investigación, realizar de inmediato y bajo los estándares de legalidad y legitimidad aplicables los actos de investigación sobre los hechos denunciados por V1, mismo que cuenta con acuse de recibido por parte de la Dirección antes referida el 6 de febrero de 2019.

- 7.-Acta circunstanciada 1VAC-0505/19, del 29 de abril de 2019, en la que se hizo constar que personal de este Organismo Estatal de Derechos Humanos sostuvo entrevista con abogados particulares de V1, quienes manifestaron que al acudir a la Agencia del Ministerio Público con la finalidad de consultar la Carpeta de Investigación 1, advirtieron que esta sin actuaciones, que no hay oficio de investigación por parte de la Policía Ministerial del Estado, no hay dictamen Médico Legal, ni dictamen psicológico.

- 8.- Escrito de 26 de abril de 2019, presentado por V1, del que se destacan anexos referentes a su estado de salud.

- 9.-Acta circunstanciada 1VAC-1088/19, de 8 de enero de 2020, en la que personal de esta Comisión hizo constar la consulta a la Carpeta de Investigación 1, de la cual se advirtió el oficio número 663/19, signado por la Perito Médico Legista, en el que determinó que V1, si presenta lesiones que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días en sanar, si requiere hospitalización. (Con acuse de recibido del 5 de julio de 2019).

- 10.-Oficio 1VOF-0973/19, mediante el que este Organismo dio Vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que en el marco de la normatividad vigente reciba, tramite y resuelva la inconformidad con motivo de la presunta responsabilidad administrativa, mismo que fue acusado de recibido el 8 de noviembre de 2019.

- 11.-Acta circunstanciada 1VAC-0009/2020 en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista con el abogado particular de V1, quien señaló que el 2 de enero de 2020, acudió a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común IX, sin embargo, un auxiliar de la Unidad le dijo que enviaron informe a la Dirección General de Métodos de Investigación sin informarle la fecha de la remisión.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

12.- Acta circunstanciada 1VAC-1154/2020, del 23 de octubre de 2020, en la personal de esta Comisión hizo constar que se constituyó el 22 de octubre de 2020, en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común IX, donde consultó la Carpeta de Investigación 1, advirtiendo que a partir del Oficio 663/19, signado por la Perito Médico Legista, no obran más diligencias.

13.- Escrito de 8 de marzo de 2021, signado por V1, en el que manifestó su conformidad con la emisión de la Propuesta de Conciliación.

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-0540/18, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal,

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

por parte de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Tramitación Común Mesa IX que conocieron de la Carpeta de Investigación 1, ya que se pone en evidencia la falta de actuaciones por parte de los Representantes Sociales; así como la omisión de rendir el informe de investigación por parte de la Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, en atención a las siguientes consideraciones:

El 2 de julio de 2018 V1 fue lesionado por arma de fuego y hasta el 4 de julio de 2018 y un agente de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, acudió a entrevistarlo cuando estaba internado en el Hospital, refiriéndole que se iniciaría la Carpeta de Investigación con su informe, sin embargo las evidencias permiten acreditar que no se inició indagatorio alguna, pues la denuncia se radicó hasta que V1 la presentó por escrito el 31 de agosto de 2018, motivo por el que AR3 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común Mesa IX, cuando conoció del asunto, mediante oficio FGE/D01/35057/02/2019 sin fecha, solicitó al Director General de Métodos de Investigación, realizar de inmediato y bajo los estándares de legalidad y legitimidad aplicables los actos de investigación sobre los hechos denunciados por V1, mismo que cuenta con acuse de recibido por parte de la Dirección antes referida el 6 de febrero de 2019, no obstante, hasta la fecha de la presente Propuesta, no obra en la Carpeta de Investigación 1, el informe que les fue requerido.

Cabe precisar, que V1 mediante escrito del 21 de noviembre de 2018, presentó en copia simple las entrevistas que le realizaron AR1 Agente "C" Adscrito a la Unidad de Homicidios y AR2 Policía "C" Certificado de la Coordinación de Homicidios ambos de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial de Estado.

V1 también manifestó que el 31 de agosto de 2018, presentó por escrito su denuncia por lo que se radicó Carpeta de Investigación 1, sin embargo no se le ha dado el debido trámite, por parte de los Agentes del Ministerio Público que han estado a cargo de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común IX.

En este sentido, se advierte del análisis de las consultas realizadas por personal de este

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Organismo Autónomo Constitucional a la Carpeta de Investigación 1, que hay dilación o retraso injustificado en la integración del expediente penal, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, toda vez que dentro de la Indagatoria existen diversos tiempos sin actuación, el primero fue del 4 de septiembre de 2018 al 6 de febrero de 2019, es decir, transcurrieron 5 meses con dos días, sin que se realizaran actuaciones.

Asimismo, del 6 de febrero de 2019 al 5 de julio de 2019, transcurrieron 5 meses con 3 días, sin que se efectuaran diligencias, para la investigación de los hechos denunciados por V1, de esta manera la evidencia no permite justificar el retraso en la integración y resolución de la Carpeta de Investigación 1.

Es importante evidenciar que el 8 de enero de 2020 el abogado particular de V1, compareció ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y manifestó que el 2 de enero de 2020, acudió a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común IX, a efecto de consultar la Carpeta de Investigación 1, sin embargo un auxiliar de la mencionada Unidad, solo le comentó que se remitió oficio recordatorio a la Dirección General de Metodos de Investigación, sin darle número de oficio y fecha, es decir, no se acredita que se hayan realizado actuaciones por parte de esa Representación Social, lo anterior se hizo constar en el acta circunstanciada 1VAC-0009/2020.

De igual manera, se debe considerar que en el acta circunstanciada 1VAC-1154/2020, personal de este Organismo Protector de Derechos Humanos, hizo constar que se constituyó en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común IX, donde consultó la Carpeta de Investigación 1, advirtiendo que partir del Oficio 663/19, signado por la Perito Médico Legista, no obran más diligencias y/o actuaciones.

Derivado de lo anterior, la actuación por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Tramitación Común Mesa IX, que ha tenido la indagatoria a su cargo, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como retraso injustificado para conducir a la Representación Social al conocimiento de la verdad histórica de los hechos y en su momento acreditar los elementos constitutivos del ilícito y confirmar la probable participación de la o las personas en su comisión y así estar en

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

condiciones de resolver el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad.

Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que AR3, Agente del Ministerio Público encargada de la integración de la Carpeta de Investigación 1, incumplió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Con su actuar, también se apartaron de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

Ahora bien, una vez que la Carpeta de Investigación fue recibida en la Agencia del Ministerio Público de Tramitación Común IX, AR3 Titular de la Agencia referida, tardó 5 meses con un día en enviar oficio de investigación a la Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, es decir tiempo en el que la indagatoria estuvo sin actuaciones.

Por otra parte, V1 mediante escrito presentado ante esta Comisión el 21 de noviembre de 2018 anexó copias simples de las actas de entrevistas realizadas por parte de AR1 Agente "C" Adscrito a la Unidad de Homicidios de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, así como de AR2 Policía, "C" Certificado de la Unidad de Homicidios, quienes fueron omisos en presentar las entrevistas e informes ante la autoridad competente, pues se advierte que aun y cuando AR3, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Tramitación Común Mesa IX, mediante el oficio FGE/D01/35057/02/2019 solicitó a la ahora Dirección General de Métodos de Investigación el informe de investigación sobre los hechos denunciados por V1.

En este sentido ha transcurrido más de 3 años, desde que AR1 y AR2 conocieron del asunto, tan es así que obran en el Expediente de mérito el acta de inspección de lesiones de la víctima, Acta de entrevista y Acta de derechos de la víctima, todos realizados por los Servidores Públicos señalados, documentación que no entregaron a la Agente del Ministerio Público que conoce del presente asunto.

Por lo expuesto, las conductas que desplegaron los servidores públicos, tanto de los que fueron Titulares de la Agencia del Ministerio Público de Trámite Común IX, así como de los Agentes de la entonces Dirección General de la Policía Ministerial del Estado (ahora Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado) pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 6 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes Fiscal General del Estado y Director General de Métodos de Investigación, respetuosamente les formulo las siguientes:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

A Usted, Fiscal General del Estado:

PRIMERA.- Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común IX, para que dentro de la Carpeta de Investigación 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Como Garantía de No Repetición instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el Programa de Capacitación a Agentes del Ministerio Público, el tema de derechos humanos, en particular sobre el derecho de las víctimas, a la verdad, investigación efectiva, de acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica. Envíe a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

TERCERA.- Con motivo de la presente Propuesta de Conciliación, de vista a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, para que en su oportunidad, turne el asunto al Órgano Interno de Control quien determinará la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir los servidores públicos a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación 1, tomando en consideración lo asentado en la presente propuesta de conciliación, esta colaboración deberá consistir en proporcionar toda la información documental a su alcance que le permita al Órgano Disciplinario determinar en definitiva el procedimiento de investigación. Remita a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

A Usted, Director General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

PRIMERA.- Colabore ampliamente en el ámbito de su respectiva competencia con el Órgano Interno de Control, a efecto de que inicie, substancie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con motivo de la vista que realizó este Organismo Autónomo, en razón de las razones vertidas en la presente Propuesta de Conciliación. Remita a este Organismo Autónomo las constancias de cumplimiento.

SEGUNDA.- Como Garantía de No Repetición instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el Programa de Capacitación a mandos superiores, mandos medios y a la totalidad de elementos de la Dirección General de Métodos de Investigación, el tema de derechos humanos, en particular sobre el derecho de las víctimas, a la verdad, investigación efectiva, de acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica. Envíe a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE


MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
PRIMERA VISITADURÍA
GENERAL